

Juzgados de Primera Instancia

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109542C20150001925.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 498/2015. Negociado: D

Solicitante: Doña María de los Reyes Romero González.

Procurador: Sr. Enrique Caravaca Clemente.

Letrado Sr.: Aurelio Rafael Onieva Luque.

Doña María Alonso Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 498/2015 a instancia de María de los Reyes Romero González Expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Sita en Los Palacios calle Picasso núm. 11, inscrita en el registro de la propiedad numero dos de Utrera, con el numero de finca 5433 con referencia catastral del inmueble 9869034TG3196N0001TJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Utrera a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Alonso Pérez.

15W-5883-P

AYUNTAMIENTOS

BENACAZÓN

Don Pedro Oropesa Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó aprobar inicialmente el «Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de Benacazón».

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 142, de fecha 22 de junio de 2021, en el tablón de anuncios y en el e-tablón de la web municipal, así como en el portal de transparencia municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BENACAZÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1.1.— El Consejo Escolar Municipal de Benacazón se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

1.2.— El Consejo Escolar Municipal de Benacazón se rige por lo dispuesto en el artículo 35 del Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo; el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.3.— En todo aquello no regulado en el presente Reglamento y siempre que no lo contradiga, se someterá a los acuerdos del Pleno.

TÍTULO I

Composición del Consejo Escolar municipal

Artículo 2.

2.1.— El Consejo Escolar Municipal de Benacazón está constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

2.2.— El Consejo Escolar Municipal de Benacazón se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, para la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

El Pleno

Artículo 3.

3.1.— El Pleno, integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal de Benacazón, está constituido por veinte miembros designados de acuerdo a la representación sectorial siguiente:

- a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesorado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsable del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.
- j) Una vez conocida la composición del Consejo, si algún director o directora de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Adultos no formara parte del mismo, será invitado por la Presidencia del Consejo Escolar Municipal a todas las sesiones plenarios, donde podrá participar en las deliberaciones aunque sin capacidad de voto.

3.2.– La no designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

3.3.– Si la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal delegase la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en algún miembro del Consejo, su puesto podrá ser ocupado por otra persona a propuesta del sector al que pertenezca.

Artículo 4.

4.1.– Los Consejeros y Consejeras serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde o Alcaldesa y tomarán posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

4.2.– El mandato de los Consejeros/as será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos.

4.3.– La representación del alumnado se renovará cada dos años a propuesta de las Juntas de delegados y delegadas de los centros de Secundaria.

4.4.– Terminado el mandato o llegado el momento de la renovación de cualquier Consejero o Consejera, y en su caso del de su sustituto o sustituta, si el sector al que perteneciese no designase a otra persona, se entenderá prorrogado su nombramiento para un nuevo mandato, siempre y cuando no hayan perdido su condición de Consejero o Consejera como establece el artículo 6 del presente Reglamento.

4.5.– Tanto en su composición como en las renovaciones del Consejo Escolar y en las diferentes comisiones que se puedan crear en el seno del mismo, se garantizará una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 5.

5.1.– Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros y Consejeras propondrán sus representantes al Ayuntamiento de Benacazón, remitiendo la propuesta con al menos quince días de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse. Asimismo deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 6.

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por la persona titular de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería competente en materia de educación en el caso de los designados en virtud del artículo 3.1 del presente Reglamento.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 7.

Cuando algún Consejero o Consejera incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados la pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 8.

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, quien deberá ponerlo en conocimiento, en su caso, de la organización o institución proponente.

Artículo 9.

9.1.– En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar Municipal, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

9.2.– El Consejo Escolar Municipal podrá recabar el asesoramiento técnico de especialistas en aquellas materias en que así se requiera.

La Presidencia

Artículo 10.

Presidirá el Consejo Escolar Municipal de Benacazón quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

Artículo 11.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Benacazón las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Nombrar a la persona que desempeñará la Vicepresidencia y a los Consejeros.
- e) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- f) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

La Vicepresidencia

Artículo 12.

El Consejo Escolar Municipal de Benacazón tendrá una Vicepresidencia en la persona designada por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros del Consejo.

Artículo 13.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que ésta le delegue.

La comisión permanente

Artículo 14.

Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros. Actuará como secretario/a de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo en el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 15.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de comisiones de trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 17.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 6 de este Reglamento; también mediante su revocación por el grupo de Consejeros en el que fue elegido. En tales casos será reemplazado por el Consejero sustituto o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

Comisiones de trabajo

Artículo 18.

El Consejo Escolar Municipal establecerá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el estudio de asuntos concretos, de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

Artículo 19.

19.1.– Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que voluntariamente se adscriban a ellas, y en su caso, acepte el Pleno.

19.2.– A las Comisiones de Trabajo podrán incorporarse para prestar asistencia técnica cuantas personas sean asignadas por la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente.

19.3.– Si algún miembro del Consejo quisiera adscribirse a alguna Comisión de Trabajo una vez constituida, lo solicitará a la Presidencia quien podrá permitirle participar con voz y sin voto.

Artículo 20.

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán presididas por la Presidencia o la Vicepresidencia, y, en ausencia de ambos, por el Consejero o Consejera que la Comisión acuerde.

La Secretaría

Artículo 21.

La persona que ejerza la Secretaría del Consejo Escolar Municipal de Benacazón será la encargada de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precise para su funcionamiento.

Artículo 22.

22.1.– El Secretario o Secretaria será designado por el titular de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería competente en materia de educación de entre el personal de la Administración Educativa.

22.2.– La persona designada para desempeñar las labores de la Secretaria tomará posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 23.

El Secretario o Secretaria, que actuará con voz pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Levantar acta de las sesiones.

3. Expedir, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, certificación de acuerdos, dictámenes y de asistencias.
4. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.
5. Cualquier otra que legalmente le corresponda.

Artículo 24.

24.1.– En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría se designará una nueva persona de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

24.2.– En caso de inasistencia imprevista, las funciones de la Secretaría serán asumidas excepcionalmente por uno de los dos representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Municipal u otro Consejero, en caso de fuerza mayor, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO II

Funciones y organización

Artículo 25.

25.1.– El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

25.2.– Quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, y en su caso la Delegación Municipal competente en materia educativa podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el apartado 25.1 anterior.

25.3.– El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el apartado 25.1 anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución del alumnado a efectos de escolarización.
- b) Propuestas de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

Artículo 26.

Corresponde al Pleno del Consejo Escolar Municipal las siguientes funciones:

- a) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
- b) Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.
- c) Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos de su interés y competencia.
- d) Proponer al pleno de la corporación municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interior del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.
- f) Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.
- g) Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.
- h) Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, AMPAS y asociaciones de alumnado.
- i) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Régimen de sesiones

Convocatoria y orden del día

Artículo 27.

27.1.– El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Benacazón se reunirá al menos dos ocasiones en cada curso escolar con carácter ordinario y cuantas veces sea necesario con carácter extraordinario.

27.2.– Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia o a iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con diez días de antelación y las de la Comisión Permanente con siete días de antelación como mínimo. En caso de urgencia los plazos de convocatorias se reducirán a 48 horas.

27.3.– La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

La convocatoria se podrá hacer mediante alguno de los siguientes medios: correo certificado, entrega en mano, correo electrónico y, en casos urgentes, por teléfono.

27.4.– El orden del día que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de miembros del Consejo escolar Municipal realizadas en tiempo y forma, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

27.5.– El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por al menos un tercio de sus componentes en el plazo de 30 días.

Deliberaciones

Artículo 28.

Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo será necesaria, en la 1.ª convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en 2ª convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 29.

La Presidencia dirigirá los debates de cada sesión, concediendo o retirando la palabra en función del orden de peticiones y el tiempo que establezca para las intervenciones, mantendrá el orden de las deliberaciones y, en general, la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

Acuerdos

Artículo 30.

30.1.– El espíritu de consenso presidirá los acuerdos que, en caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

30.2.– El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo u otro medio de comunicación.

Artículo 31.

31.1.– Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Por votación ordinaria, a mano alzada.
- c) Mediante votación secreta papeletas si lo solicitasen una quinta parte de los miembros asistentes o el asunto se refiere a personas.

31.2.– La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio del número legal de miembros del órgano colegiado.

Artículo 32.

32.1.– Cualquier Consejero o Consejera podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

32.2.– Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que sea antes de levantarse la sesión, entregándolo por escrito a la Secretaría para su incorporación al Acta.

32.3.– Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

El informe anual. Emisión de dictámenes e informes

Artículo 33.

33.1.– La Comisión permanente elaborará un informe anual referido al curso anterior sobre el estado y situación educativa del municipio, que será aprobado por el pleno del Consejo.

33.2.– La aprobación del informe anual sobre estado situación educativa requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes

Artículo 34.

34.1.– Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Consejo Escolar Municipal, la Presidencia convocará a la Comisión de Trabajo correspondiente para su redacción o se creará ex profeso para el asunto objeto de la petición.

34.2.– La Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de Trabajo, podrá requerir del órgano que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe que complete el expediente objeto de consulta.

34.3.– La Comisión de Trabajo elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Consejo y designará a la persona o personas que hayan de actuar como ponentes en dicha Comisión y ante los diferentes órganos del Consejo.

34.4.– A tal efecto, la Presidencia procederá a convocar, cuando se tenga el dictamen o informe, al Pleno, facilitando a sus miembros, al menos en los mismos plazos de la convocatoria, la documentación concerniente al mismo.

Artículo 35.

El procedimiento de reelaboración, si la hubiere, deliberación y aprobación de los respectivos dictámenes, informes y propuestas por el Consejo Escolar Municipal será el establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 36.

Los dictámenes, informes o propuestas, una vez aprobados, serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por la Presidencia y la Secretaría, expresando si han sido aprobados por consenso o mayoría de los miembros del Consejo Escolar Municipal y acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

Segunda.

En la primera sesión del Pleno, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Tercera.

En la Constitución o renovación de este Consejo Escolar Municipal, así como de su Comisión Permanente, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El Consejo Escolar Municipal de Benacazón adaptará su composición y la forma de designación de las Consejeras y Consejeros a lo establecido en el presente Reglamento en la primera convocatoria que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de Benacazón entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

En Benacazón a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Pedro Oropesa Vega.